



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

Nº. 516

06 DIC 2019

RESOLUCION No.

FECHA

**POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO Y SIN VALOR LA RESOLUCIÓN No. 0610 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 2014120890100011E, RADICADO EN SISTEMA 8340. CARRERA 51 No. 96 – 5/11/13, ASÍ COMO LOS ACTOS TENDIENTES A SU NOTIFICACIÓN Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.**

**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),**

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 40, 47 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede corregir la actuación administrativa.

**ANTECEDENTES:**

1. La presente actuación administrativa, comienza con ocasión de la visita técnica de verificación realizada el día 28 de febrero de 2014, en virtud de la cual los arquitectos JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ LOZANO y NÉSTOR FABIAN BAUTISTA VEGA, expusieron:

*"(...) El día 28 de Febrero se realizó recorrido con la junta de Acción Comunal del Barrio La Castellana y entidades Distritales en el Barrio la Castellana para verificar las posibles ocupaciones indebidas de las Áreas de Antejardín, las cuales se encuentran con Cerramientos, Cubiertas, con Estacionamiento de Vehículos y que se les está dando un uso comercial.*

*Se Visitó el predio con nomenclatura Carrera 51 NO. (sic) 96 5/11/13, Establecimiento comercial Laboratorios BAGO se pudo constatar que en el área del antejardín se encuentra totalmente endurecido y es utilizado para el estacionamiento de vehículos.*

*Lo cual no se encuentra permitido de acuerdo al Decreto Distrital 190 de 2004 en su Artículo 270. Normas aplicables a los antejardines (artículo 260 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 196 del Decreto 469 de 2003).*

1. No se permite el estacionamiento de vehículos en antejardín.
2. Los antejardines en áreas residenciales deberán ser empujados y arborizados, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular.
3. Los antejardines no se pueden cubrir ni construir.
4. No se permiten escaleras ni rampas en los antejardines.
5. En zonas con uso comercial y de servicios, en las cuales se permita el uso temporal del antejardín, éste se deberá tratarse en material duro, continuo, sin obstáculos ni desniveles para el peatón y mediante un diseño unificado en los costados de manzana. Sólo podrán ubicarse los elementos de mobiliario urbano adoptados por la Administración Distrital.
7. Los antejardines de los establecimientos comerciales podrán habilitarse para el uso temporal, cuando en la vía en la cual se desarrolla la actividad comercial se haya construido el respectivo proyecto integral de recuperación del espacio público, incluyendo dichos antejardines.
8. En ningún caso el uso temporal del antejardín podrá interferir la circulación peatonal sobre el andén.
10. No se permite el cerramiento de antejardines en zonas con uso comercial y de servicios.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

Nº. 516

06 DIC 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 2 de 9

**POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO Y SIN VALOR LA  
RESOLUCIÓN No. 0610 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL  
SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA  
2014120890100011E, RADICADO EN SISTEMA 8340. CARRERA 51 No. 96 – 5/11/13, ASÍ  
COMO LOS ACTOS TENDIENTES A SU NOTIFICACIÓN Y SE ORDENA LA  
PRÁCTICA DE PRUEBAS.**

*11 En áreas residenciales se permitirá el cerramiento de antejardines, cuando así lo establezca la respectiva ficha normativa y se cumpla como mínimo con las siguientes condiciones:*

*90% de transparencia,*

*1.60 metros de altura máxima. con un posible zócalo hasta de 0.40 metros.*

*La aprobación de estos cerramientos es exclusiva de las Curadurías Urbanas (...)" (folio 1)*

2. Por auto de fecha 06 de marzo de 2014, se Avocó conocimiento, de la actuación administrativa (folio 2).
3. Por auto de fecha 01 de junio de 2014, se ordenó la práctica de pruebas. (folios 3 – 4)
4. Obra a folios 8 y siguientes, consulta a la página SINUPOT, de la norma POT, del predio, de fecha 28 de septiembre de 2014.
5. Reposa a los folios 15 a 18 del expediente, acta de reunión de fecha 07 de julio de 2014.
6. Se encuentra a los folios 21 al 23 del expediente, concepto de uso del predio.
7. Este despacho mediante Resolución No. 0610 del 02 de septiembre de 2014, formuló cargos contra de la empresa LABORATORIOS BAGO S.A., identificada con Nit No. 800.179.883.-8, representanta legalmente por el señor EDGAR QUIROGA, o quien haga sus veces, en calidad de presunta responsable de las obras ejecutadas en el inmueble ubicado en la CARRERA 51 No. 96 – 05/07//11/13, de esta ciudad, en contravención de las normas de urbanismo y obras, contempladas en la ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, en los cuales se estableció:

*“(..). MARCO NORMATIVO QUE REGULA EL ASUNTO*

*De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, corresponde a los Alcaldes Locales ejercer el control urbanístico de la ciudad y adelantar los procedimientos por infracción Régimen de Obras y Urbanismo.*

*Procedimiento aplicable: De acuerdo con la fecha del informe técnico de verificación, esto es, 28 de febrero de 2014, al predio de la CARRERA 51 No. 96-5/11/13, en esta ciudad, donde funciona el establecimiento de comercio "LABORATORIOS BAGO DE COLOMBIA", corresponde adelantar la presente actuación administrativa conforme a la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C. P.A.C.A. Lo anterior, de conformidad con lo enunciado en su Artículo 308, el cual dispone. (...)*

*Por su parte la Normatividad vigente sobre control de obras y urbanismo corresponde a la Ley 810 de 16 de junio de 2003, y en el Decreto -1469 de 30 de abril de 2010, los cuales disponen que para iniciar obras (sin importar que sea obra nueva o remodelación de inmuebles) es indispensable obtener previamente licencia de construcción y ajustarse estrictamente a lo autorizado en tal licencia.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

Nº . 516

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

06 DIC 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 3 de 9

**POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO Y SIN VALOR LA RESOLUCIÓN No. 0610 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 2014120890100011E, RADICADO EN SISTEMA 8340. CARRERA 51 No. 96 – 5/11/13, ASÍ COMO LOS ACTOS TENDIENTES A SU NOTIFICACIÓN Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.**

*Ahora bien, el Decreto 364 de 26 de agosto de 2013, "Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. MEPOT-, adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 790 de 2004", entró en vigencia a partir de la fecha de su publicación tal y como lo dispuso su artículo 565:*

(...)

*En ese sentido, al haberse derogado los Decretos 619 de 2000, 469 de 2003 y 190 de 2004, que constituían el marco jurídico principal del Plan de Ordenamiento Territorial, basado en la distribución territorial de usos conforme a criterios de intensidad, escala de cobertura, condiciones de localización e impacto (arts. 336 211 340 del Decreto 190/04)', y establecerse un nuevo principio normativo sin régimen de transición específico, es claro que cambian las circunstancias y la motivación jurídica para la imposición de sanciones por infracción al régimen de obras y urbanismo*

*No obstante, el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo de la Sección Primera, mediante Auto del 27 de marzo de 2014 proferido dentro del Expediente 2013-00624-00 de Juan José Montaña Zuleta, decreta como medida cautelar la suspensión provisional de los efectos del Decreto Distrital 364 del 26 de agosto de 2013 = M.E.P.O.T. (...)*

*Por lo anterior, en la presente actuación se dará aplicación al Plan de Ordenamiento Territorial P;O.T. Decreto 190 del 22 de junio de 2004(...).*

**DISPOSICIONES URBANÍSTICAS VULNERADAS EN EL CASO CONCRETO:**

*De conformidad con lo contemplado por el arquitecto, en visita técnica, se pudo establecer que: "... el área de antejardín se encuentra totalmente endurecido y es utilizado por el estacionamiento de vehículos... área en contravención 38,5 m2 ...área no legalizable: 38,5m2.. tipo de infracción: Zona de antejardín totalmente endurecido y es utilizado para el estacionamiento de vehículos... (...)"*

**CONSIDERACIONES FINALES, SOBRE LA DECISIÓN PROCEDENTE:**

*Acorde con toda La motivación y análisis sistémico precedente, y con fundamento en el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, se ha de dar aplicación al artículo 47 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A) por existir merito suficiente para adelantar procedimiento sancionatorio, disponiendo FORMULAR CARGOS contra LABORATORIOS BAGO S.A. con Nit. 800.179.883-8, Representada Legalmente por el señor EDGAR QUIROGA o quien haga sus veces, en calidad de propietario y responsable del inmueble de la CARRERA 51 No. 96 – 7/11/13 en Bogotá, con base en todo lo ya argumentado en los numerales precedentes, e informando a los investigados que una vez notificados tienen los quince (15) días subsiguientes para presentar DESCARGOS y SOLICITAR PRUEBAS.*

*Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 388 de 18 de julio de 1997 y 810 de 16 de junio de 2003, y el Decreto 1469 de 30 de abril de 2010, así como lo establecido en los principios orientadores contemplados en el artículo 3 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

Nº . 516

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

06 DIC 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 4 de 9

**POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO Y SIN VALOR LA RESOLUCIÓN No. 0610 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 2014120890100011E, RADICADO EN SISTEMA 8340. CARRERA 51 No. 96 – 5/11/13, ASÍ COMO LOS ACTOS TENDIENTES A SU NOTIFICACIÓN Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.**

*Administrativo), y las finalidades correctivas previstas en el artículo 158 del Acuerdo 79 de 20 de enero de 2003 (Código de Policía de Bogotá).*

*En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley, El Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,*

**RESUELVE:**

PRIMERO : FORMULAR CARGOS en contra de ALABORATORIOS BAGO S.A. con Nit. 800.179.883-8, Representada Legalmente por el señor EDGAR QUIROGA o quien haga sus veces, en calidad de propietario y responsable del inmueble de la CARRERA 51 No. 96 – 7/11/13 en Bogotá, por las presuntas infracciones al Régimen de Obras y Urbanismo, descritas y fundamentadas en la parte motiva de la presente resolución (...)” (folios 25- 32)

8. La resolución No. 0610 del 02 de septiembre de 2014, se notificó personalmente a la señora SANDRA LILIANA GUERRERO CÁRDENAS, de conformidad con poder otorgado por el representante Legal de la empresa LABORATORIOS BAGO S.A., el día 11 de noviembre de 2014. (folio 31).
9. Dentro del término legal establecido para el efecto, la señora SANDRA LILIANA GUERRERO CÁRDENAS, presentó descargos, de manera verbal ante la alcaldía el día 01 de diciembre de 2014 en los cuales expuso:

“(…)PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si sabe o presume el motivo por el cual rinde la presente diligencia de expresión de opiniones. CONTESTADO: Si, conozco el caso, básicamente es por espacio público. PREGUNTADO: Sírvase decir al despacho en qué calidad se encuentra rindiendo la diligencia de descargos. CONTESTO: En calidad de funcionaria de LABORATORIOS BAGO DE COLOMBIA S.A.S, con poder otorgado para la presente diligencia. PREGUNTADO: Sírvase decir al despacho que tiene que manifestar con relación a la actuación administrativa y visitas técnicas puestas en conocimiento. CONTESTADO: Las visitas que se han recibido han manifestado que no se puede parquear vehículos, pero al consultar a tránsito nos han dicho que no hay ningún inconveniente y nunca se han llevado los carros. Adicionalmente LABORATORIOS BAGO DE COLOMBIA S.A.S, radicó un derecho de petición el día 28 de noviembre del presente año, en las oficinas de tránsito para que se nos de por escrito lo que se nos ha dicho verbalmente. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si se le ha hecho alguna modificación estructural o arquitectónica al inmueble objeto de la actuación administrativa CONTESTADO: No. PREGUNTADO: Sírvase decir al despacho en qué condiciones adquirió el inmueble objeto de la queja CONTESTADO: Nosotros adquirimos el inmueble en mayo de 2012, y esta en las mismas condiciones que se adquirió. PREGUNTADO: Sírvase decir al despacho Si tramitó y obtuvo la licencia de construcción para la obra objeto de investigación CONTESTADO: No, no se ha hecho obra. PREGUNTADO: Indique al despacho si en la actualidad se están adelantando obras en el inmueble. CONTESTO: NO, PREGUNTADO: Indique al despacho si en adelante las notificaciones las desea recibir por medio electrónico y todas las actuaciones que surjan de este proceso. CONTESTO: Si al correo electrónico [sguerrero@bago.com.co](mailto:sguerrero@bago.com.co) y [equiroga@gbago.com.co](mailto:equiroga@gbago.com.co) y a la sede administrativa



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

No. 516

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

06 DIC 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 5 de 9

**POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO Y SIN VALOR LA RESOLUCIÓN No. 0610 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 2014120890100011E, RADICADO EN SISTEMA 8340. CARRERA 51 No. 96 – 5/11/13, ASÍ COMO LOS ACTOS TENDIENTES A SU NOTIFICACIÓN Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.**

*PREGUNTADO: Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, corregir, enmendar, a la presente diligencia. CONTESTADO: entrego copia del derecho de petición radicado en Tránsito, en dos (2) folios y se comprometo a remitir la respuesta inmediatamente la reciba. Se quiere cerrar la actuación sin afectar a nadie, adicionalmente, quiere dejar en el acta constancia que los fines de semana y en horas de la noche los carros que se encuentran parqueados en nuestra dirección pertenecen a las personas que acuden a la Iglesia "El Lugar de Tu Presencia", sin autorización de LABORATORIOS BAGO DE COLOMBIA S.A.S., ya que cuando tienen alguna actividad colocan personal de logística invadiendo toda la cuadra incluyendo las casas privadas y espacio público. Por otro lado quiero aclarar que la dirección exacta de ubicación del predio y sobre la cual vamos a responder es la CARRERA 51 N° 96-11. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada en su integridad. (...)" (cursiva fuera de texto) (folios 43-44)*

10. Como prueba, fue aportada por Laboratorios BAGO DE COLOMBA S.A.S., las siguientes:
  - a. Copia del oficio con radicado No. 160665, de fecha 27 de noviembre de 2014, dirigido a la Secretaría de Tránsito de Bogotá D.C.
11. Con oficio con radicado No. 2015-122-000302-2, la empresa LABORATORIOS BAGO DE COLOMBIA S.A.S, manifestó su compromiso de no volver a parquear autos en el antejardín del predio ubicado en la Carrea 51 No. 96 – 11 (folio 47).
12. Obra a folios 50 y siguientes, certificado de libertad y tradición del inmueble con número de matrícula inmobiliaria 50C – 41637, de fecha 08 de agosto de 2014, en donde se indica que el inmueble es de propiedad del señor Jaime Rojas Gutiérrez.
13. Obra a folios 53 y siguientes, certificado de libertad y tradición del inmueble con número de matrícula inmobiliaria 50C – 490806.
14. Obra a folios 64 y siguientes, boletines catastrales de los predios ubicados en la Carrera 51 No. 96 – 07 AP y Carrera 51 No. 96 – 07 AP. Así como Certificado Plano de Manzana Catastral.
15. Se evidencia a folios 68 y 69, visita técnica realizada el día 02 de agosto de 2019, al predio ubicado en la Carrera 51 No. 96 – 05., en virtud de la cual se establece:

*"(...) se visita predio ubicado en la carrera 51 # 96 05 el 2 de agosto de 2019, una vez en el y previa identificación como funcionarios de la alcaldía local de barrios unidos se realiza visita técnica de verificación Se localiza un inmueble medianero de dos pisos de altura, con fachada pañetada, cuenta con perfilera metálica para puertas y ventanas. La visita es atendida en la recepción de la empresa BAGO que funciona actualmente en el inmueble. Informan en recepción que la persona encargada se encuentra en una reunión y no puede atender la visita.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

Nº . 516

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

06 DIC 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 6 de 9

**POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO Y SIN VALOR LA RESOLUCIÓN No. 0610 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 2014120890100011E, RADICADO EN SISTEMA 8340. CARRERA 51 No. 96 – 5/11/13, ASÍ COMO LOS ACTOS TENDIENTES A SU NOTIFICACIÓN Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.**

*Desde el área de recepción de primer piso, no hay evidencia que se estén o se vayan a adelantar obras que requieran de licencia de construcción.*

*De acuerdo con lo requerido en la orden de trabajo 714 - 2019, se verifica desde el exterior que a la fecha el área de antejardín se encuentra aún como zona de parqueo de vehículos y se encuentra endurecido en las zonas que debería contar con césped.*

*De acuerdo con lo verificado en el expediente, se reportó en las anteriores visitas que el antejardín se encontraba en infracción por su endurecimiento y uso de parqueadero. A la fecha, el antejardín se encuentra en las mismas condiciones, por lo cual la infracción corresponde a:*

- 1) cambio de uso de antejardín a zona de parqueo en un área de 12.3mt X 3.5 mt = 49.5 mt<sup>2</sup> de Infracción no legalizable*
- 2) endurecimiento de suelo en un área de 3.5 mt X 2.20 mt = 7.7 mt<sup>2</sup> de infracción no legalizable.*

*Las infracción (sic) corresponde al no cumplimiento de lo establecido en el decreto 190 de 2004 artículo 270.*

*Revisando la norma urbana para este sector, el inmueble se encuentra en una zona que el uso principal es de servicio y comercio, en la que las condiciones del antejardín deben cumplir las condiciones establecidas para esta zona.*

*El inmueble no es un bien de Interés cultural y tampoco se encuentra en un sector de interés cultural. (...)"*

### CONSIDERACIONES

Sería del caso, continuar con el trámite del presente proceso administrativo de carácter sancionatorio, de no ser porque se observan unos yerros procesales que inciden en el debido proceso administrativo.

#### 1. INDEBIDA FORMULACIÓN DE CARGOS.

#### AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA.

Este principio implica la total armonía en las etapas del proceso administrativo sancionatorio, sin que existan diferencias sustanciales entre el pliego de cargos y la decisión final, ni en cuanto a las infracciones atribuidas ni en cuanto a las personas contra las que se establecen.

Así las cosas, es plausible el yerro que se presenta en el pliego de cargos, pues a pesar de que existen varias presuntas infracciones en los distintos informes técnicos se erige en uno solo, sin individualizarlos y determinar el área en cada una y las consecuencias jurídicas para cada uno de ellos.

Por consiguiente, la formulación de cargos en los términos de la premisa anterior no sería viable, pues generaría una incoherencia en el momento de determinar la sanción respectiva, dado que, si dentro de las



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

Nº. 516

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

06 DIC 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 8 de 9

**POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO Y SIN VALOR LA RESOLUCIÓN No. 0610 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 2014120890100011E, RADICADO EN SISTEMA 8340. CARRERA 51 No. 96 – 5/11/13, ASÍ COMO LOS ACTOS TENDIENTES A SU NOTIFICACIÓN Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.**

Por lo que se hace inminente ordenar la práctica de pruebas tales como:

- Se realice visita técnica de verificación al predio, con el fin de identificar plenamente los predios, que invaden antejardín, o si los mismos se encuentran englobados en uno solo, toda vez que al consultar se evidencia que los predios de las nomenclaturas Carrera 51 No. 96 – 05 y Carrera 51 No. 96 – 07, son de diferente propietario, por otro lado en los descargos Laboratorios Bago S.A.S., manifestó solo responder por el predio ubicado en la Carrera 51 No. 96 – 11.
- Se oficiará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a fin de que remita las verificaciones aerográficas correspondientes.
- Oficiar a Catastro Distrital con el fin de solicitar se informe que mutaciones de dirección han tenido los predios ubicados en las Carrera 51 No. 96 – 05, Carrera 51 No. 96 – 07, Carrera 51 No. 96 – 11 y Carrera 51 No. 96 – 13, y así mismo se remita los correspondientes certificados.

En mérito a lo expuesto, la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin valor ni efecto la Resolución No. Resolución No. 0610 del 02 de septiembre de 2014, Por Medio de la cual se formulan cargos dentro de la Actuación Administrativa 2014120890100011E, RADICADO EN SISTEMA 8340, para el predio ubicado en la **CARRERA 51 No. 96 – 7/11/13**, así como los actos tendientes a su notificación, manteniendo plena la validez los documentos, pruebas generados dentro del expedientes, obrantes en la actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución:

- Se realice visita técnica de verificación al predio, con el fin de identificar plenamente los predios, que invaden antejardín, o si los mismos se encuentran englobados en uno solo, toda vez que al consultar se evidencia que los predios de las nomenclaturas Carrera 51 No. 96 – 05 y Carrera 51 No. 96 – 07, son de diferente propietario, por otro lado en los descargos Laboratorios Bago S.A.S., manifestó solo responder por el predio ubicado en la Carrera 51 No. 96 – 11.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

Nº . 516

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

06 DIC 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 7 de 9

**POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO Y SIN VALOR LA RESOLUCIÓN No. 0610 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 2014120890100011E, RADICADO EN SISTEMA 8340. CARRERA 51 No. 96 – 5/11/13, ASÍ COMO LOS ACTOS TENDIENTES A SU NOTIFICACIÓN Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.**

presuntas infracciones se encuentran áreas no legalizables, por disposición de la Ley sería la demolición la única consecuencia jurídica viable y así se emitiría el fallo en derecho, por lo que, la configuración de los cargos se distaría sustancialmente del fallo respectivo.

Igualmente, existen áreas de presunta infracción, que sin tratarse de bienes de uso público, se refieren a espacios de connotación pública como las zonas de antejardín que deben ser tratadas en el fallo, y de considerarse responsabilidad por vulneración al régimen de obras respecto de aquellas, debe erigirse la sanción de multa y la demolición de las áreas, lo que debe tener mayor claridad en los cargos formulados. Todo lo anterior, al margen de las sanciones por las intervenciones a un bien de interés cultural, que puedan recaer.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario subsanar los yerros advertidos que afectan el debido proceso administrativo, por lo cual debe procederse a la corrección:

**DE LA CORRECCIÓN DE ERRORES QUE AFECTAN EL DEBIDO PROCESO**

Se encuentra, por lo tanto, que debe decretarse sin valor ni efecto la Resolución de Formulación de cargos No. 0610 del 02 de septiembre de 2014, así como las actuaciones procesales subsiguientes, tendientes a su notificación, manteniendo plena la validez los documentos, pruebas y decisiones procesales de suspensión de obras, realizan sellamientos y generan acumulación de expedientes, obrantes en la actuación administrativa, ya que los mismos ostentan total legalidad en cuanto a su obtención y a su producción. La anterior decisión, está plenamente permitida en la normatividad vigente, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

*“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la.”*

**2. DEL DECRETO DE PRUEBAS:**

Al analizar las pruebas obrantes en el expediente, se evidencia que se hace necesario previo a tomar una decisión de la nueva formulación de cargos o el archivo de la actuación administrativa, se hace necesario ordenar la práctica de pruebas, que permitan identificar plenamente el predio o predios que invaden el antejardín esto por cuanto, según lo expuesto por la señora Liliana Guerrero en la diligencia vista a los folios 43 y 44, expone que solo responden por el predio ubicado en la Carrea 51 No. 96 – 11, en tanto que en el expediente se han vinculado otras direcciones, tales como Carrera 51 No. 96 – 05, Carrera 51 No. 96- 07, Carrera 51 No. 96 – 13, situación está que debe estar clara en la actuación administrativa, aunado a lo anterior, se evidencia en las certificaciones catastrales, vistas a los folios 70 y 71, que estos predios no están englobados y tienen propietarios diferentes.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

Nº . 516

06 DIC 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 9 de 9

**POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO Y SIN VALOR LA RESOLUCIÓN No. 0610 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 2014120890100011E, RADICADO EN SISTEMA 8340. CARRERA 51 No. 96 – 5/11/13, ASÍ COMO LOS ACTOS TENDIENTES A SU NOTIFICACIÓN Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.**

- Se oficiará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a fin de que remita las verificaciones aerográficas correspondientes.
- Oficiar a Catastro Distrital con el fin de solicitar se informe que mutaciones de dirección han tenido los predios ubicados en las Carrera 51 No. 96 – 05, Carrera 51 No. 96 – 07, Carrera 51 No. 96 – 11 y Carrera 51 No. 96 – 13, y así mismo se remita los correspondientes certificados.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

06 DIC 2019

  
**VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS**  
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Luz Estrella Merchán Espinosa – Abogada contratista DGP  
Revisó: Leonardo Mora G – Abogado ALBU  
Revisó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador Área de Gestión Policial Jurídica

Caja 67 Carpeta 1